



50001 31 03 001 2020 093 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición presentada a través de apoderada judicial, invocada por **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT 830509427-9 anteriormente **CONTRUSMARCA LTDA**, sociedad ejecutada en este proceso.

En el presente juicio ejecutivo por auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se decretaron las medidas cautelares, de la siguiente manera:

*"El embargo y retención de los dineros que tenga a favor por concepto de contratos de suministros, licitaciones, selecciones abreviadas o contratación directamente y/o por convenios interadministrativos u otros, ya sean directamente o por ser parte de uniones temporales y/o consorcios o similares en los que sea titular la sociedad **CONSTRUMARCA S.A.S**, hoy en día **SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S. S&C INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.509.427-9, en las siguientes entidades:*

*Gobernación del Meta, Alcaldía de Villavicencio – Meta, Alcaldía de Acacias – Meta*

*Alcaldía de Granada – Meta, Alcaldía de Puerto Gaitán – Meta.*

*Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga Santander, Alcaldía de Floridablanca – Santander, Alcaldía de Girón – Santander, Alcaldía de Pie de Cuesta– Santander, Área metropolitana de Bucaramanga.*

*Gobernación de Norte de Santander, Alcaldía de Cúcuta, Gobernación de Boyacá, Alcaldía de Tunja – Boyacá.*

*En caso de fungir como contratista, se advierte que solo se podrán poner a disposición los dineros a ordenes de este juzgado, en el caso que se estén ejecutando contratos, solamente cuando exista acta de liquidación final de obra, puesto que estas sumas son inembargables conforme el numeral 5 del artículo 594 del C.G.P.*

Con ocasión a dicha medida cautelar, el Municipio de Piedecuesta- Santander- dejó a disposición para este proceso, los dineros por valor de **\$52.197.223**, sin embargo resulta evidente que lo que le incumbía al pagador luego del enteramiento del oficio de la medida, era que le informara al despacho sobre la situación actual del contratista, y si contaba con alguna relación contractual con el fin de proceder con la medida, esto



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 03 001 2020 093 00

es, solo en caso de existir acta de liquidación final, y fue por ello que se les ofició en tal sentido.

Sin embargo, como no está debidamente clarificado si el contrato de *"interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y remodelación de los escenarios deportivos paseo del puente u cabecera del municipio de Piedecuesta"*, se encuentra actualmente en ejecución o cuenta con acta de liquidación final, es por ello, que se debe requerir al área encargada, del Municipio de Piedecuesta, para que nos indique la situación actual del contrato en comento, y en caso de encontrarse en ejecución, deberá aportar la certificación bancaria, la cual deberá tener una vigencia no menor de 30 días, y con autorización de transferencias interbancarias para realizar el reembolso del referido dinero a dicha entidad. Por Secretaría ofíciése.

Se reconoce personería a la abogada *YISEL NATHALIA BECERRA LEÓN* en calidad de apoderada de la parte demandada *GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S*, identificada con NIT 830509427-9 anteriormente *CONTRUSMARCA LTDA*, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
Hoy 19 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.  
CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO  
SECRETARIA